



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000158-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515614022 - 15]

VISTO:

El MEMORANDO N° 000164-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515614022 - 12] de la Dirección Ejecutiva, el INFORME TECNICO N° 000014-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515614022 - 10] de la Unidad de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Lambayeque –HRL como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Lambayeque, es un órgano público que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del ente Regional tiene como funciones; entre otras, lograr la recuperación de la Salud y la Rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, en el Marco de la Política Nacional de Salud;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, al respecto, la normativa de contratación pública, ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley;

Que, uno de los supuestos es el que se establece en el literal e) del artículo 27° de la Ley *"Cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*, en concordancia con el literal e) del artículo 100 del Reglamento cuyo literal es el siguiente: *"Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano"*;

• **Sobre la contratación directa por supuesto de Proveedor Único**

Que, el Artículo 27° (CONTRATACIONES DIRECTAS) de la Ley de Contrataciones del Estado indica:

Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuesto: (...) (e) *"Cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*, en concordancia con el literal e) del artículo 100 del Reglamento cuyo literal es el siguiente: *"Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano"*.;

Que, resulta pertinente, tener en cuenta lo expuesto por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, mediante la Opinión N° 197-2017/DTN, que estipula los elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure la precitada causal de Contratación Directa, siendo estos los siguientes: *" (...) la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, y (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad"*;

Asimismo, mediante la OPINIÓN N° 170-2018/DTN, ante la consulta realizada por MINSA sobre



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000158-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515614022 - 15]

contratación directa, en la cual indica lo siguiente:

"Cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor en condiciones de satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor.

- **Sobre la procedencia de la Contratación Directa.**

Que, para el presente caso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2025-HRL-OEC-1 para la "ADQUISICION DE CARTUCHOS DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE HEMODIALISIS AÑO 2025 DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE"; por el supuesto de Proveedor Único, se sustenta bajo lo siguiente:

(...)

Este insumo es muy necesario, ya que permite garantizar una atención de calidad de los pacientes SIS que se atienden en el Servicio de Nefrología, proporcionando a nuestros pacientes atención personalizada e integral, tomando en cuenta su condición física, mental, entorno familiar y realidad social; brindar terapias sustitutivas de la función renal, con la mejor tecnología del mercado posible, proporcionar de manera oportuna y segura a nuestros pacientes, los insumos que necesitan para el tratamiento de hemodiálisis.

(...)

Que, mediante el OFICIO N° 000048-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515614022 - 2], de fecha 16 de enero de 2025, la Unidad de Logística, solicita al área usuaria, la evaluación y validación de la cotización de la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A, del mismo modo, al tratarse de proveedor único si está apta o no para la continuidad del proceso de contratación;

Que, la Unidad de Logística procede a elaborar el CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES DE BIENES N° 001-2025-HRL-ULO-WEMV, como valor estimado de la presente contratación la suma de S/ 189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles);

Que, mediante OFICIO N° 000168-2025-GR.LAMB/GERESA/HRLADM [515614022 - 6], la Unidad de Logística, a través de la Oficina de Administración, solicitó la Disponibilidad Presupuestal para la ADQUISICION DE CARTUCHOS DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE HEMODIALISIS AÑO 2025 DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE; por el importe de S/ 189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles);

Que, el Coordinador de la Unidad de Logística, mediante INFORME TECNICO N° 000014-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515614022 - 10], de fecha 21 de febrero de 2025, la Oficina de Logística, concluye que la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2025-HRL-OEC-1 para la "ADQUISICION DE CARTUCHOS DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE HEMODIALISIS AÑO 2025 DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", cumple con los requisitos requeridos por la

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000158-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515614022 - 15]

Normativa aplicable para la aprobación de la Contratación Directa por causal de Proveedor Único, conforme lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y el literal e) del artículo 100° del Reglamento;

Que, por su parte, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 000140-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515613874 - 11], se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2025 para incluir la Contratación Directa en mención, procediendo la Unidad de Logística con su posterior registro en el SEACE con número de referencia PAC: 2025;

Que, en concordancia con lo expuesto, el Coordinador de Logística del Hospital Regional Lambayeque en calidad de Órgano encargado contrataciones a través del INFORME TECNICO N° 000014-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515614022 - 10], de fecha 21 de febrero 2025, concluye lo siguiente:

- Que, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2025-HRL-OEC-1 para la "ADQUISICION DE CARTUCHOS DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE HEMODIALISIS AÑO 2025 DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", cumple con los requisitos requeridos por la Normativa aplicable para la aprobación de la Contratación Directa por causal de Proveedor Único, conforme lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y el literal e) del artículo 100° del Reglamento; Por lo cual amerita su aprobación respectiva, toda vez que resulta muy necesario asegurar su disponibilidad puesto que es de vital importancia su uso en pacientes con Diagnóstico de enfermedad renal crónica estadio 5 y falla renal aguda con indicación de recibir esta terapia de reemplazo renal, debido a que es necesario que pacientes evaluados por el servicio de Nefrología reciban el beneficio de Hemodiálisis para lograr recuperar su estado crítico de salud y mejorar su calidad de vida.
- Que debe contratarse con la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ SA (Proveedor Único), quien cuenta con la carta emitida por Fresenius Medical Care AG & Co, KGaA, la cual acredita a Fresenius Medical Care del Perú S.A., con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N° 2442, Salas 801 E 901, Magdalena del Mar, Lima, Perú, como representante unico en el Perú, estando autorizada para comercializar con exclusividad en el territorio de Perú, dispositivos médicos para hemodiálisis y diálisis peritoneal; (...) y demás productos cuyo fabricante legal es Fresenius Medical Care AG & Co.KGaA; por un monto total de S/ 189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento DONACIONES Y TRANSFERENCIAS.

Que, es importante precisar que, de acuerdo a las circunstancias, la necesidad de la entidad y en aplicación correcta de la Ley de Contrataciones del Estado, ha correspondido al órgano encargado de las contrataciones realizar el análisis sobre el método de contratación aplicable al caso que nos atañe e indica que se ha realizado una contratación directa por supuesto de Proveedor Único aplicación del artículo 27 numeral e);

- **Sobre la aprobación de la Contratación Directa por el supuesto de Situación de Proveedor único**

Que, conforme el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000158-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515614022 - 15]

Que, sobre el particular, de acuerdo con lo señalado en el inciso 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es el único facultado para aprobar la CONTRATACION DIRECTA N° 02-2025-HRLOEC-1 "ADQUISICION DE CARTUCHOS DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE HEMODIALISIS AÑO 2025 DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, con la finalidad de contribuir a la operatividad del servicio del Hospital Regional Lambayeque;

Que, es así que, de la evaluación técnica efectuada, se considera que procede la "CONTRATACION DIRECTA N° 02-2025-HRLOEC-1 "ADQUISICION DE CARTUCHOS DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE HEMODIALISIS AÑO 2025 DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", correspondiendo para ello realizar el trámite conforme a lo señalado en el inciso 102.2 del artículo 102 del Reglamento de Contrataciones del Estado: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...);

Que, así mismo, el inciso 102.1 del artículo 102 del Reglamento, señala que "Una vez aprobada la contratación directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...);

Que, posteriormente a la referida aprobación y emisión del Acto resolutivo, la Unidad de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, actuará con sujeción a la normativa aplicable, siendo ésta la de preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación;

- **Sobre la Disponibilidad de Recursos para la Contratación e Inclusión en el PAC 2023.**

Que, se verifica que la presente contratación cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada mediante OFICIO 000164-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-PL [515614022 - 8], la Oficina de Planeamiento otorga la Certificación de Disponibilidad Presupuestal, por un monto de S/ 189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles), a través de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, meta 139;

Que Asimismo, el Jefe de la Oficina de Administración mediante el OFICIO N° 000196-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [515614022 - 11], de fecha 21 de febrero de 2025, solicita derivar el expediente de la citada contratación directa a la Unidad de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal y aprobación mediante Acto Resolutivo de la Contratación Directa N° 02-2025-HRL-OEC-1;

Que, mediante memorando del visto la Dirección Ejecutiva dispone emitir el acto resolutivo de la aprobación del CONTRATACION DIRECTA N° 02-2025-HRL-OEC-1 "ADQUISICION DE CARTUCHOS DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE HEMODIALISIS AÑO 2025 DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000014-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515614022 - 10], de fecha 21 de febrero de 2025, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta viable en mérito a lo dispuesto Resolución Directoral N°. 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] elevar al despacho del Director Ejecutivo del Hospital Regional Lambayeque para que proceda a APROBAR la CONTRATACION DIRECTA N° 02-2025-HRL-OEC-1 "ADQUISICION DE CARTUCHOS DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE HEMODIALISIS AÑO 2025 DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", por haberse configurado el tipo de procedimiento de selección contratación directa bajo la causal de Proveedor Único;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000158-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515614022 - 15]

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, así como la Resolución Gerencial General Regional N° 000018-2025-GR.LAMB/GGR [515648965-3]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACION DIRECTA N° 02-2025-HRLOEC-1 "ADQUISICION DE CARTUCHOS DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE HEMODIALISIS AÑO 2025 DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", bajo la causal de Proveedor Único, por el monto de S/ 189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles); **conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones se encargue de las acciones conducentes a la N° 02-2025-HRL-OEC-1, conforme a los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Logística dentro del plazo de ley, publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE así como los informes que la sustenten.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** su publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
PERCY DANTE ORDEMAR VASQUEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 25/02/2025 - 15:41:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
25-02-2025 / 15:40:02

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
25-02-2025 / 15:35:15